



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BASICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

DICTAMEN

Señora presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, las iniciativas legislativas siguientes:

- El **Proyecto de Ley 495/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, por el que se propone la Ley que incorpora a los profesores de las instituciones de educación básica regular administrados por el sector defensa e interior, a los alcances de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial.

Después del análisis y debate correspondiente, el presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el **19 de noviembre** de 2021.

Votaron **A FAVOR** los señores congresistas titulares Esdras Ricardo Medina Minaya, Alex Antonio Paredes Gonzales, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Nivardo Edgar Tello Montes, Pedro Edwin Martínez Talavera, José Enrique Jerí Oré. Votaron en **abstención** María del Pilar Cordero Jon Tay, Tania Estefany Ramírez García, Diana Carolina Gonzáles Delgado, Flor Aidee Pablo Medina y la Rosangella Andrea Barbarán Reyes como accesitaria del congresista titular Eduardo Enrique Castillo Rivas.

I. Situación procesal

Antecedentes procedimentales



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BASICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

El Proyecto de Ley 495/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 19 de octubre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora, el 21 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen.

El proyecto de ley contiene los requisitos formales de presentación establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, y no contraviene la Constitución Política del Perú.

II. Antecedentes legislativos

En el Período Parlamentario 2016-2021 se presentaron los siguientes proyectos de ley:

- El Proyecto de Ley 2284-2017-CR, el cual fue presentando al Área de Trámite Documentario el 9 de enero de 2018 y decretado el 15 de enero de 2018 a las comisiones de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas; y de Educación, Juventud y Deporte, como primera y segunda comisión dictaminadora respectivamente.
- El Proyecto de Ley 2421-2017-CR, el cual fue presentando al Área de Trámite Documentario el 14 de febrero de 2018 y decretado el 23 de febrero a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión investigadora.

Ambos proyectos de ley fueron acumulados y el último estado procesal de los dictámenes de las dos comisiones dictaminadoras fue que la Junta de Portavoces el 15 de julio de 2021, acordó realizar la ampliación de la agenda del Pleno del Congreso que debido a la finalización del período parlamentario pasaron procesalmente al archivo.

III. Análisis de las opiniones e información solicitada

Opiniones solicitadas:

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte cursó oficios a fin de conocer las opiniones de entidades estatales y de la sociedad civil organizada, para que presentaran sus opiniones por escrito sobre los temas en análisis.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BASICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

A continuación, se muestra el listado de pedidos de opinión solicitados.

Respecto del proyecto de ley 495/2021-CR:

1. Oficio 200-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al Ministerio del Interior.
2. Oficio 234-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al Consejo Nacional de Educación.
3. Oficio 235-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.
4. Oficio 236-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al Ministerio de Defensa.

Opiniones recibidas:

Respecto del proyecto de ley 495/2021-CR se ha recibido el Informe 245-2021-MINDEF-VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil del Ministerio de Defensa, donde se considera que el proyecto de ley resulta viable, debido a que permitirá no solo equiparar los beneficios, asignaciones y remuneraciones del personal docente del Sector Defensa en relación con los docentes del Sector Educación, sino corregir la situación laboral de dicho personal, puesto que su pertenencia al régimen laboral público (regulado por el Dec. Leg. 276), les genera una doble afectación: (i) menor percepción de ingresos e (ii) imposibilidad de progresión en la carrera pública docente.

En cuanto a la finalidad del proyecto de ley y considerando que permitirá equiparar los beneficios, asignaciones y remuneraciones del personal docente del Sector Defensa en relación con los docentes del Sector Educación, en concordancia con el derecho de igualdad establecido en la Constitución Política del Perú y con el artículo 5 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, emite opinión favorable.

Respecto a la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias contempladas en el proyecto de ley, debe indicarse que si bien son favorables para el personal docente del sector Defensa, motivo por el que el MINDEF se encontraría a favor de su aprobación, corresponde que el ente rector en materia

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

de Educación (Ministerio de Defensa) emita la evaluación y opinión correspondiente por tratarse de aspectos relacionados a la aplicación de la primera, segunda y tercera escala magisterial de la Ley 29944, evaluación extraordinaria de ascenso y reconocimiento y pago de CTS, que son temas propios de la Ley de Reforma Magisterial.

Respecto a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de ley relacionada a la contratación docente, debe indicarse que conforme al artículo 6.2 del artículo 6 del D. U. 016-2020, a partir del Año Fiscal 2021, el MINEDU y los Gobiernos Regionales, según corresponda, realizan la contratación de docentes de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva del MINEDF en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; motivo por el cual, los docentes del Sector Defensa que se encontraban contratados bajo los alcances del régimen laboral público, a la fecha, ya han sido contratados de manera directa bajo los alcances del contrato docente de la Ley 30328, percibiendo sus remuneraciones y beneficios conforme a dicha norma.

Asimismo, recomienda que el proyecto de ley considere una disposición complementaria transitoria para los docentes a lo que se les aplicará lo dispuesto en el D. U. 016-2020 (artículo 6), así como el D. S. 019-2020-MINEDU, toda vez que se encuentran vigentes.

Opiniones ciudadanas

Mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR se estableció que *"todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la República ingresarán inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, con la finalidad e que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentran dentro del proceso legislativo"*.

En ese sentido, la Oficina de Participación Ciudadana a través del Oficio 3352-2021-OPC-OM-CR, comunicó que por intermedio de la aplicación Proyectos de Ley¹, se recibieron opiniones que pueden ser visualizadas en el siguiente enlace <https://bit.ly/3CLjHTt>.

¹ Recuperado el 17 de octubre de 2021 de:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

IV. Contenido de la propuesta legislativa

En el Proyecto de Ley 495/2021-CR se propone incorporar a los profesores de las instituciones básicas administrados por los sectores Defensa e Interior respectivamente, a los alcances de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para lo cual se plantea modificar el artículo 1 de la precitada Ley. Se señala además que, la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de los sectores antes mencionados.

A través de disposiciones complementarias modificatorias, se considera aplicar la escala magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, por años de servicio de los profesores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

Para el acceso a la cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales, se establece que el Ministerio de Educación convocará excepcionalmente a dos concursos públicos dentro del primer año de vigencia de la presente ley. Respecto al cálculo y pago de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS y otros, considera que estos se deben efectuar considerando los servicios prestados bajo el Decreto Legislativo 276.

Finalmente, propone que a partir del año fiscal 2021, la contratación de profesores de las instituciones educativas de educación básica administrados por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior se realicen en el marco de la Ley 30328.

V. Marco normativo

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

- Ley 30228, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y su modificatoria a través de la Ley 31278.
- D. U. 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público
- D. S. 019-2020-MINEDU Aprueban los criterios, condiciones, procedimientos y mecanismos; así como las disposiciones complementarias necesarias para el ingreso de los profesores del Ministerio de Defensa a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial
- Resolución Viceministerial N° 313-2021-MINEDU, Aprueban el Documento Normativo Denominado "Disposiciones que Regulan la Evaluación Excepcional de Ingreso de los Profesores del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial – 2021".

VI. Análisis de la propuesta legislativa

VI.1 Análisis Técnico

Para el análisis de la iniciativa legislativa, la Comisión identifica y evalúa la existencia, o no, de materia legislable y la somete a la evaluación de su viabilidad y de las alternativas de su implementación a través de una norma.

Preguntas orientadoras

i) ¿Existe materia legislable en las iniciativas legislativas?

Se dice que existe materia legislable cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar. En las buenas prácticas internacionales para la evaluación de propuestas normativas en el Análisis de Impacto o Análisis de Impacto Regulatorio, proponen una primera etapa de identificación del problema y de las consecuencias negativas que motivan la presentación de la propuesta legislativa².

En los proyectos de ley presentados, estos identifican el problema de la siguiente forma:

² Manual de Aplicación del Análisis Costo Beneficio (ACB) y del Análisis del Costo Efectividad (ACE) para la presentación y evaluación de los proyectos de ley, Cáceres, A. (2017). pp.40.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

Resumen de la problemática descrita en la exposición de motivos del proyecto de ley 495/2021-CR

- Para el proponente, la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial ha establecido un régimen laboral único para los docentes del sector público, con el objetivo de brindar mejores beneficios y oportunidades de desarrollo profesional a todos los maestros y maestras. Sin embargo, esta ley habría generado trato desigual para los profesionales de la educación adscritos a los sectores Defensa, Interior y Comercio Exterior y Turismo, con relación a los docentes que forman parte del sector Educación y consecuentemente a la carrera pública magisterial.

Con esta ley, los docentes que laboran en un pliego presupuestal distinto al del Ministerio de Educación, no forman parte de la progresión de la revaloración de la carrera docente y ello ha generado que dichos pliegos presupuestales no consideren la posibilidad de ascensos, o de escalas en la línea profesional, y que tampoco puedan reasignarse.

- Esta situación contravendría lo establecido en la Constitución Política del Perú (artículos 1, 2, 15, 23 y 26) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 24).
- Asimismo, el proponente afirma que existe una discriminación salarial y desnaturalización de la función docente y carrera administrativa al haber nombrado en un régimen distinto a los docentes de educación básica regular y técnico productiva del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público).
- En el mismo sentido, afirma que si bien, el Decreto de Urgencia 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público publicado el 23 de enero de 2020, se abordan en sus artículos 61 y 71 el ingreso de profesores del Ministerio de Defensa a la carrera pública magisterial de la Ley 29944 y el ingreso de docentes del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

Ministerio de Defensa a la carrera pública de docentes de la Ley 30512, respectivamente; entre ambos artículos se aprecia un trato discriminatorio respecto a la incorporación de los profesores nombrados con título pedagógico bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, ya que mientras unos (los docentes de Educación Básica Regular y Técnico Productivo) deberían aprobar una evaluación excepcional a cargo del MINEDU para ser incorporados a los alcances de la Ley 29944; los segundos (docentes de institutos o escuelas de educación superior tecnológica) ingresan directamente a la carrera pública docente de la Ley 30512, sin el requisito de evaluación.

ii) ¿Cuál es la situación actual de los docentes que pertenecen a los sectores Defensa, Interior y Comercio Exterior y Turismo?

Para el caso de los profesores nombrados y contratados de educación básica, especial y alternativa adscritos al sector defensa e interior respectivamente, estos se encuentran afiliados al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Pública Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a pesar de que no cumplen funciones administrativas sino función docente. Por esa razón, perciben sus ingresos bajo dicho régimen laboral (público), a excepción del Incentivo Único percibido a través del CAFAE y la asignación especial que estaba regulada por el Decreto de Urgencia 040-2011, debido a que realizan labor docente y no labor administrativa.

Según el sector Defensa la población de profesores nombrados y contratados bajo los alcances del régimen laboral público, de acuerdo a lo informado por las instituciones armadas es la siguiente:

Tabla 1. Población docente adscritos al MINDEF según horas pedagógicas

Institución Armada	Nombrados	Contratados	Total	Remuneración promedio del docente MINDEF
Ejército	92	0	92	S/ 2,300
Marina	558	73	631	S/ 1,340

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

Fuerza Aérea	547	129	676	S/ 1,520
Total	1197	202	1399	

Fuente. Dirección General de Recursos Humanos del MINDEF.
Elaboración propia.

En dicho cuadro es posible advertir que las remuneraciones promedio de los profesores del MINDEF se encuentra entre diferentes rangos (dependiendo del nivel, de la institución armada pese a que realizan la misma función y del tipo de homologación que se hizo conforme a la Remuneración Íntegra Mensual), donde en la mayoría de casos es muy por debajo de lo que percibe un docente de educación básica del Ministerio de Educación (MINEDU) en la primera escala magisterial (actualmente en S/ 2,400.30).

Al no ser incluidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, de fecha 25 de noviembre de 2012, a los docentes de las instituciones armadas, no se les reconoce los beneficios contemplados en dicha norma (remuneraciones conforme a la Remuneración Íntegra Mensual - RIM, asignaciones, derechos, beneficios, incentivos, subsidios, asensos, capacitaciones, entre otros), pese a la misma función docente que sus pares del MINEDU. Esta situación genera una doble afectación a los docentes: (i) menor percepción de ingresos y (ii) no tienen progresión en la carrera pública docente.

Para el MINDEF, lo anterior, genera un desorden en los recursos humanos del Sector Público y en la Planilla Única de Pagos, respecto a los docentes de educación básica regular del MINDEF; por lo que, resultaba necesario ordenar esta problemática y permitir el ingreso del profesor a la carrera pública magisterial regulada en la Ley 29944. Como consecuencia de ello, durante el 2019 y 2020 (inclusive desde muchos años anteriores, sin tener resultados favorables), se gestionó en consenso con el MINEDU, MEF, las instituciones armadas y el MINDEF, el marco legal que habilite la adecuación al régimen laboral que corresponde.

Con la aprobación del Decreto de Urgencia 016-2020, (artículo 6) se dispuso el ingreso de los profesores del Ministerio de Defensa a la carrera pública magisterial de la Ley 29944, con el objeto de permitir que los profesores nombrados con título pedagógico que realicen función docente en el MINDEF,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

previa evaluación excepcional (concurso público de ingreso), ingresen a la carrera pública magisterial y perciban sus remuneraciones como personal docente y efectúen una progresión en la carrera pública docente.

En esta evaluación, que es excepcional, los profesores: (i) postulan a sus mismas plazas que vienen ocupando a la fecha, (ii) no existe competencia con otros docentes a nivel nacional como en el concurso de ingreso a la carrera pública magisterial; (iii) el proceso es realizado por un comité de evaluación conformado por el Ministerio de Educación y de Defensa.

A través del Decreto Supremo 019-2020-MINEDU, la evaluación excepcional se desarrolla en dos etapas: (i) la etapa nacional, donde se aplica la Prueba Única Nacional (PUN), compuesta por tres subpruebas: Subprueba de Comprensión Lectora, Subprueba de Razonamiento Lógico y Subprueba de Conocimientos Pedagógicos de la Especialidad. Esta prueba sería aplicada el 18 de diciembre del 2021; (ii) la etapa descentralizada, donde se aplica solo a aquellos postulantes que superaron los puntajes mínimos establecidos en cada una de las tres subpruebas aplicadas en la PUN. En esta etapa se evalúan la Competencia Pedagógica y la Trayectoria Profesional (Formación Académica y Profesional, Reconocimiento y Experiencia Laboral) de los postulantes. Estos aspectos son evaluados por el Comité de Evaluación de la IE o de la UGEL, según corresponda.

En el caso que el profesor nombrado del MINDEF que no ingrese a la Carrera Pública Magisterial debido a que no se inscribió a la evaluación excepcional, no se presentó a la aplicación de los instrumentos de evaluación, fue retirado de la misma, expresó de manera escrita su renuncia o no superó alguna de las etapas de la evaluación, debe asumir labores administrativas a cargo de las Fuerzas Armadas en el Sector Defensa. Por esa razón, mientras se implementan procedimientos y contrataciones que correspondan para cumplir esas disposiciones y garantizar la continuidad del servicio educativo, estos docentes, en tanto no asuman labores administrativas, podrán prestar servicios docentes en las instituciones educativas hasta el mes de diciembre de 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

En el mismo sentido ha manifestado el Sindicato Nacional de Empleados Públicos de las Fuerzas Armadas (SINEP), el sustento del no otorgamiento de estos beneficios según las instituciones armadas es que, como no realizan labores administrativas, no les corresponde porque son de carrera especial (ejercicio de la docencia), pero cuando se solicita el incremento de la remuneración de acuerdo a los docentes del sector público pertenecientes al Ministerio de Educación (carrera especial), se les indica que no les corresponde porque no están inmersos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Esta situación legal genera afectaciones a la situación económica de las familias, el desarrollo profesional y la salud mental del docente, provocando todo un drama social³.

Coincidentemente el Sindicato Unitario de Profesores de los Liceos Navales de la Marina de Guerra del Perú, expresa que los docentes nombrados y contratados que trabajan en las instituciones educativas públicas adscritas al sector Defensa e Interior cumplen los mismos deberes, funciones y obligaciones que los docentes que trabajan en las instituciones educativas públicas administradas por el Ministerio de Educación, como por ejemplo: participan del desarrollo del diseño curricular nacional, de las evaluaciones que se realizan a los estudiantes, acatan las directivas educativas del Ministerio de Educación; y son monitoreados y supervisados por el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local⁴.

VI.2 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

VI.2.1 Análisis del marco normativo

El artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...) Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación (...). De igual forma, el artículo 14 señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el

³ Oficio 055-SINEP/FFAA/SET/2018

⁴ Oficio 285-2020-SUPROLINAMARGP-SG

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad
[Subrayado nuestro].

En el artículo 14 se expresa que (...) la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa (...)

El artículo 15 indica que (...) el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes (...).

Asimismo, el artículo 16 manifiesta que (...) El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. (...) [Subrayado nuestro].

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 28044, Ley General de Educación señala que (...) para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales. Corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos [Subrayado nuestro].

En el artículo 13 referido a la Calidad de la Educación se establecen los factores que interactúan para el logro de dicha calidad como son: los lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana establecidos en la presente ley, currículos básicos, inversión por alumno, formación inicial, la carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral, infraestructura y equipamiento, investigación e innovación educativa, organización institucional y relaciones humanas [Subrayado nuestro].

En el artículo 56 referido al Profesor se establece que es un agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes [Subrayado nuestro].

La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial manifiesta en su artículo 1 que esta tiene por objeto establecer que busca normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos [Subrayado nuestro].

El artículo 24 de la misma ley, referido a la evaluación del desempeño docente, expresa que la evaluación de desempeño tiene como finalidad comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

profesionales del profesor en el aula, la institución educativa y la comunidad. Esta evaluación se basa en los criterios de buen desempeño docente contenidos en las políticas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación, lo que incluye necesariamente la evaluación del progreso de los alumnos [Subrayado nuestro].

- El D. U. 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, indica en su artículo 1 que esta norma establece medidas en materia de los Recursos Humanos, a efectos de regular el ingreso de las servidoras y los servidores a las entidades del Sector Público; y, garantizar una correcta gestión y administración de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

En su artículo 6, referido al ingreso de profesores del Ministerio de Defensa a la carrera pública magisterial de la Ley 29944 manifiesta que (...) los profesores nombrados con título pedagógico bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 que se encuentran laborando en las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva del Ministerio de Defensa, previa aprobación de una evaluación excepcional a cargo del Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Defensa, ingresan a la carrera pública magisterial regulada en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, siéndoles de alcance todo lo establecido en dicha Ley. En un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas, los criterios, condiciones, procedimientos y mecanismos, así como las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente numeral (...) [Subrayado nuestro].

En el numeral 6.6 se indica que la servidora pública o el servidor público nombrado, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, que realiza función docente y no ingrese a la carrera pública magisterial en el plazo establecido en el Decreto Supremo, no puede seguir realizando función docente,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

correspondiendo al Ministerio de Defensa asignarle las funciones pertinentes en el marco del Decreto Legislativo 276 [Subrayado nuestro].

El Decreto Supremo 019-2020-MINEDU, aprueban los criterios, condiciones, procedimientos y mecanismos; así como las disposiciones complementarias necesarias para el ingreso de los profesores del Ministerio de Defensa a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial expresa en su artículo 10, las etapas de la evaluación excepcional que son: la etapa nacional, la cual se encuentra a cargo del Ministerio de Educación, y consiste en la aplicación de una Prueba Única Nacional, de carácter clasificatorio para pasar a la siguiente etapa; y la etapa descentralizada que se encuentra a cargo de los Comités de Evaluación constituidos para tales efectos, los que valoran la competencia pedagógica y la trayectoria profesional del postulante; siendo los criterios técnicos para la implementación y ejecución de cada una de las etapas, establecidos en el respectivo documento normativo aprobado por el Ministerio de Educación [Subrayado nuestro].

- En la Resolución Viceministerial 313-2021-MINEDU, Aprueban el Documento Normativo Denominado "Disposiciones que Regulan la Evaluación Excepcional de Ingreso de los Profesores del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial – 2021", se establecen criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la evaluación excepcional de ingreso de los profesores nombrados con título pedagógico que se encuentran en el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que laboran en las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva que gestionan las Instituciones Armadas en el Ministerio de Defensa; a la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BASICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

Asimismo, la iniciativa se encuentra enmarcada en la **Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y de Deporte"**, donde se establece el compromiso de garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Estableciendo que, con dicho objetivo, entre otros, el Estado mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad [Subrayado nuestro].

VI. 2.2 Análisis del efecto de la vigencia de la norma

La comisión considera que la propuestas legislativa requiere un texto sustitutorio a la fórmula original que incorpore a los profesionales de la educación que prestan servicio educativo en las instituciones de Educación Básica administradas y gestionadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú dentro los alcances de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para lo cual la medida se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior respectivamente, sin irrogar recursos adicionales al tesoro público.

En una disposición complementaria modificatoria se dispone que los profesores que prestan servicio educativo en las instituciones de Educación Básica administradas y gestionadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú se rigen por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en cuanto corresponda.

Por lo expuesto, la comisión considera que la incorporación se realiza bajo la premisa que la mejora es de beneficio a los docentes que prestan servicios en la administración pública sin distinguir si lo hacen adscritos al sector educación, defensa o interior. Asimismo, la norma es un estímulo para que los mencionados docentes busquen especializarse y mejorar sus conocimientos, mejorando con ellos la calidad educativa de los alumnos y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

regulariza la aspiración a que se cautele el derecho a la igualdad de trato, donde todos los poderes públicos deben garantizar a las personas un trato igual, ello incluye al Congreso de la República y a los demás órganos de la administración estatal.

En ese sentido, corresponde a esta Comisión de Educación, Juventud y Deporte, cautelar el derecho principio constitucional de igualdad y no discriminación, otorgándoles el derecho que les corresponde por encontrarse en situación similar a los beneficiados con la norma reherida.

VII. Análisis costo beneficio

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Como se afirma en el *informe Final del Estudio de medición del impacto de las barreras burocráticas en el mercado*, la acción legislativa acompañada de un procedimiento de aplicación administrativa es la forma de regulación tradicional. No obstante, existen otros modelos de regulación: la regulación voluntaria o autorregulación y la regulación basada en el desempeño⁵.

Análisis de los costos de implementar la propuesta normativa

En el presente dictamen, respecto a los costos, considerando que la propuesta de norma aspira a que haya equivalencias con la Remuneración Integra Mensual, los costos asociados a la norma en el sector Defensa serían los siguientes:

Tabla 2. Remuneración mensual del docente adscrito MINDEF según horas pedagógicas

⁵ Informe Final del Estudio de medición del impacto de las barreras burocráticas en el mercado. INDECOPI. Julio 2011. Recuperado desde:
<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20195/20726/ESTUDIO+DE+MEDICI%C3%93N+DEL+IMPACTO+DE+LAS+BARRERAS+BUROCR%C3%81TICAS+EN+EL+MERCADO/325704b6-39ac-42c9-969d-28d377b9bc4c>

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

Institución Armada	Total	Remuneración promedio del docente MINDEF	Diferencia con la primera escala magisterial		Monto individual 30 horas pedagógicas (1era escala)	Monto individual 40 horas pedagógicas (1era escala)
			30 hrs	40 hrs		
Ejército	92	S/ 2,300	S/ 100.3	S/ 900.4	S/ 9,227.6	S/ 82,836.8
Marina	631	S/ 1,340	S/ 1,060.30	S/ 1860.4	S/ 669,049.3	S/ 1,173,912.4
Fuerza Aérea	676	S/ 1,520	S/ 880.30	S/ 1680.4	S/ 595,082.8	S/ 1,135,950.4
Total	1399				S/ 1'272,940	S/ 2,392,699.6

Elaboración. ST- Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Tabla 3. Remuneración anual del docente adscrito al MINDEF según horas pedagógicas

Institución Armada	Monto anual 30 horas pedagógicas (1era escala)	Monto anual 40 horas pedagógicas (1era escala)
Ejército	110,731.2	994,041.6
Marina	8,028,591.6	14,086,948.8
Fuerza Aérea	7,140,993.6	13,631,404.8
Total	S/ 15,280,316.40	S/ 28,712,395.20

Elaboración. ST- Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Los montos anuales por implementar la norma considerando solo la primera escala magisterial y jornada de trabajo oscilan entre 15 y 28 millones de soles respectivamente.

En tal sentido, las obligaciones adicionales dispuestas en la disposición complementaria primera del texto sustitutorio propuesto, son competencia del sector Defensa e Interior, razón por la cual se encuentran financiadas en su respectivo presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

VII. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 495/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BÁSICA Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial
Se modifica el artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley

La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias **del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.** Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

Lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Ubicación de los profesores nombrados por el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en las escalas magisteriales

Los profesores nombrados que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, con uno a tres

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BASICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR

años de servicio son ubicados en la Primera escala magisterial; con cuatro a diez años de servicio, en la Segunda escala magisterial; y con once a más años de servicio, en la Tercera escala magisterial.

TERCERA. Adecuación de normas

El Ministerio de Educación adopta las medidas necesarias para adecuar las normas que correspondan, en el marco de sus competencias, en un plazo máximo de 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria del artículo 6 del Decreto de Urgencia 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público. Se deroga el artículo 6 del Decreto de Urgencia 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público.

Salvo distinto parecer.

Dese cuenta

Lima, 19 de noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2021 20:55:12-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495-2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BASICA REGULAR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 20299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 16:27:27-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 17:03:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Day V" B"
Fecha: 23/11/2021 12:49:12-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 09:52:13-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 09:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 18:08:59-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 23 de noviembre de 2021 13:27
Para: vneciosup@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 6d9b84efd19f6c698589d19d3ea2ab5d.pdf; 2204d59cea53071a4bf190bbc52c015a.pdf

[Solicitante]: vneciosup@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remiten dos dictámenes: 1. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 495- 2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BASICA REGULAR Y TÉCNICO PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR. 2. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 198/2021CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y FILIALES QUE HAYAN OBTENIDO EL LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL. Ambos dictámenes fueron aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 19 de noviembre de 2021, donde se aprobó el acta con la dispensa . Ambos dictámenes tienen la rúbrica de la secretaría de la comisión.

[Fecha]: 2021-11-23 13:26:38

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.